

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15885 *ORDEN de 28 de junio de 1989, sobre distribución y venta al consumidor directo de productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 5/1985, de 12 de diciembre, sobre adaptación del Monopolio de Petróleos, consagra la subsistencia del Monopolio como concepto aglutinador de las competencias específicas que al Estado correspondan en el desarrollo del proceso de industrialización y comercialización de productos petrolíferos. En dicho proceso, la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPESA), mantiene su carácter de Empresa de servicio de interés general, desarrollando en la Península e islas Baleares la misión de garantizar una correcta y segura distribución de aquellos productos petrolíferos, cuya distribución y venta se enmarcan en el ámbito funcional del Monopolio.

La distribución y venta de determinados productos del ámbito del Monopolio han venido estando reguladas por las Ordenes de 3 de julio de 1972 y de 23 de mayo de 1979, utilizando un modelo de relaciones de corte administrativo. Tal relación surgida de la celebración de un concurso, atribuía al adjudicatario la condición de licenciatario, sujeto a un régimen de intervención y control por parte de la Delegación del Gobierno en CAMPESA (comisiones y compensaciones, registros, inspecciones), si bien se relacionaba directamente con CAMPESA, en su calidad de arrendataria del Monopolio, de la que forzosamente se suministraba.

En el marco del proceso de adaptación del Monopolio de Petróleos, contenido en el citado Real Decreto-ley 5/1985, se hace necesario contribuir a la transformación y racionalización de las estructuras de comercialización, a la par que favorecer la eficaz y correcta prestación del servicio de interés general encomendado a CAMPESA.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, y previo informe de la Secretaria General Técnica del Departamento, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la entrada en vigor de esta disposición, la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPESA), podrá contratar libremente con terceros los servicios de distribución al consumidor directo en las instalaciones de este, de los carburantes y combustibles incluidos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.

Estos contratos, que CAMPESA habrá de comunicar a la Delegación del Gobierno en CAMPESA, contendrán las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que, acordadas por las partes, sean necesarias para la eficaz prestación del servicio encomendado.

Art. 2.º Sin perjuicio de la subsistencia de las relaciones administrativas establecidas al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de julio de 1972, por la que se regula el otorgamiento de licencias, derechos y obligaciones de los distribuidores de fuel-oil, y de 23 de mayo de 1979, por la que se modifica la de 3 de julio de 1972 sobre otorgamiento de licencias, derechos y obligaciones de los distribuidores de fuel-oil, las personas y Entidades facultadas por ellas para la distribución y venta, podrán extinguir ese régimen vigente, además de por las causas contempladas en tales disposiciones, acogiéndose al régimen establecido en el artículo anterior.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

15886 *CORRECCION de errores de la Circular 1.000, de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones de uso del D.U.A.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Circular 1.000, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones de uso del D.U.A., publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1989, se transcribe la oportuna rectificación:

Página 19127, apartado segundo, línea novena, segunda columna.

Donde dice: «pueda ser debidamente diligenciada la casilla 23», debe decir: «pueda ser debidamente diligenciada la casilla 33».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15887 *RESOLUCION de 22 de junio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989.*

En orden a la promoción del deporte universitario y a propuesta de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario, creada por Orden de 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar el plan de Escuelas Deportivas Universitarias 1989, con la finalidad de iniciación y perfeccionamiento deportivo.

Segundo.—Para cubrir las necesidades económicas de las Escuelas Deportivas Universitarias, se establece un límite presupuestario por Universidad de 1.500.000 pesetas, más 100 pesetas por alumno matriculado en la misma.

Tercero.—Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada.

Cuarto.—Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

Quinto.—Tanto las Universidades —públicas o privadas— como las Federaciones Deportivas que reciban las subvenciones, vendrán obligadas a justificar las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, así como las Federaciones Deportivas y Universidades privadas deberán realizar la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresarán en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sexto.—Por la Dirección General de Deportes se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Madrid, 22 de junio de 1989.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gomez-Navarro.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

15485 *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. (Continuación.)*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril.

Esta Comisión acuerda:

Primero.—Aprobar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

Tercero.—Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de enero de 1989.

Madrid, 19 de abril de 1989.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.